

SEGURIDAD JURÍDICA

Son aquellas que se refieren a la litispendencia y a la cosa juzgada.

- La litispendencia consiste en que el acto u omisión sea materia de otro juicio de amparo ya admitido y pendiente de resolución, y que exista identidad entre las partes, aunque los conceptos de violación sean distintos, pues se entiende que la parte quejosa debe plantear todas las violaciones en una sola demanda <P./J. 24/2014 (10a.)> (véase multa, artículo 249 de la Ley de Amparo).
- Esta causal supone que el segundo juicio se sobreseerá. Frecuentemente, esta causal afecta solo una parte del juicio.
- Tratándose de normas que se reclaman con motivo de actos de aplicación distintos, para sobreseer por esta causal es preciso que en uno de los juicios se dicte sentencia definitiva en que se analice la norma. Si se sobresee respecto de la ley, podría actualizarse la causal de cosa juzgada <2a./J. 90/2010>.
- Si en dos juicios se reclama la misma norma, pero con motivo de diversos actos de aplicación (véase “Amparo contra normas”), el sobreseimiento puede operar sobre la ley, más no sobre el acto si se hicieron valer vicios propios de este último. Por esta razón, es aconsejable que en todos los juicios se planteen vicios propios de los actos de aplicación.
- La cosa juzgada se configura cuando hay identidad de acto, omisión o norma reclamada y de partes en dos o más juicios y ya se dictó sentencia firme en uno de estos <1a. XCV/2016 (10a.), 1a. XCIV/2016 (10a.), 1a./J. 40/2008>.
- Aunque generalmente se requiere una sentencia que estudie el fondo, por excepción, algunas causales de sobreseimiento pueden generar cosa juzgada <1a. CCLXXVIII/2012 (10a.), P./J. 86/2008, P./J. 85/2008, 1a./J. 161/2007>.

- La cosa juzgada también provoca que se sobresean el o los juicios en que aún no se ha dictado sentencia. También puede afectar sólo una parte del juicio.
- Además de la cosa juzgada propiamente dicha, existe la cosa juzgada refleja, en la cual no existe identidad entre partes u objeto, pero hay tal vinculación entre la materia de un juicio y otro, que lo resuelto en uno afecta necesariamente lo que debe resolverse en el otro. Aunque la causal de improcedencia no se refiere a la cosa juzgada, refleja <1a./J. 30/2018 (10a.), 2a./J. 112/2012 (10a.)>, esta figura es invocada frecuentemente para declarar ineficaces los conceptos de violación.

Referencia:

Carbonell, M. (2021). ¿Qué es la seguridad jurídica? Centro de Estudios Jurídicos Carbonell. Obtenido de: <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>.